



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 2 de marzo de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210006100 y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 21 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO   | 0800131050112021-00061-00         |
| DEMANDANTE | MERLENE JUDITH FERNÁNDEZ DE AYOLA |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                      |

Barranquilla, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MERLENE JUDITH FERNÁNDEZ DE AYOLA a través de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

Revisado el libelo demandatorio se observa que lo que se pretende dentro de la demanda es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de la señora MERLENE JUDITH FERNÁNDEZ DE AYOLA, con ocasión del fallecimiento de su conyugue NICOLÁS RAFAEL AYOLA MONTENEGRO y como única beneficiaria; sin embargo, dentro del hecho 5°, la parte actora manifiesta que “...procrearon 3 hijos, con nombres Edwin Rafael, Vanina Paola y Eloísa Saray Ayola Fernández, y quienes a su vez dependían económicamente de su padre fallecido al momento de su fallecimiento”, lo cual pudiera indicar que los mismos son menores de edad o inválidos, lo que los pudiera hacer también beneficiarios del derecho pensional que aquí se reclama, y por ende con interés en intervenir en el proceso en calidad de litisconsortes necesarios.

Por lo anterior, se le solicitará a la parte demandante que aporte los registros civiles de los hijos procreados por la pareja.

Así mismo, se observa que dentro del acápite de pruebas, la parte demandante solicita los testimonios de los señores, Luis Eduardo Jiménez, Victoria Pinto Pimienta, Janic Yolanda Fernández Watts y Teresita Elizabeth Jiménez Rodríguez, sin aportar los correos electrónicos necesarios para que puedan comparecer a la audiencia correspondiente, incumpliendo con la exigencia formal que viene impuesta con el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se le solicitará a la parte que los aporte.

Dado lo anterior, se mantendrá en secretaría por 5 días, la presente demanda, hasta tanto sean subsanadas las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00061**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3d0f47291b7c86dcec5d89cdced033ae7270d6945c307f6c6a48d708d2a4df9**

Documento generado en 21/04/2021 04:32:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**